

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril once de dos mil veintitrés

Radicado 2020-00439

La solicitud de impulso procesal que eleva la apoderada demandante no es de recibo, toda vez que la carga para continuar con el trámite compete a la memorialista, ya que se encuentra pendiente la notificación a los herederos determinados del presunto compañero fallecido.

Se le hace saber que la omisión aludida, hace incurrir en causal de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM